

JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS

Honorable Juez
Doctor Wilson Palomo Enciso
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Bogotá D.C.

Radicación electrónica

Referencia: Exp.11001310301220190009800

Proceso: Acción de Grupo promovida por Silvana Escobar Lozano
contra Alpina Productos Alimenticios S.A.

Asunto: Recurso de reposición contra el inciso 5 del Auto de 2 de
marzo de 2021.

Claudia M. Montoya Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.289 de Manizales y Tarjeta Profesional 82.093 del C.S de la J., obrando como apoderada de **Alpina Productos Alimenticios S.A.** (en adelante "Alpina"), sociedad identificada con NIT: 860.025.900-2, calidad que acredito con el poder a mi conferido y el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, estando dentro del término legal¹, **interpongo recurso de reposición** contra el inciso 5 del Auto de 02 de marzo de 2021, el cual fue notificado mediante Estado Electrónico No. 032 de 03 de marzo de 2021.

En consecuencia, respetuosamente

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(....)
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS

I. SOLICITO

1. **REVOCAR** el inciso 5 del Auto de 02 de marzo de 2021, puesto que es una orden y carga procesal que ya había sido ordenada por el H. Despacho y la parte accionante no la cumplió.

2. Como consecuencia de lo anterior, **APLICAR** e **IMPONER** la consecuencia jurídica, por la inactividad de la parte demandante, contenida en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso².

Presento mi petición de revocatoria, con base en los siguientes

II. FUNDAMENTOS

1. La orden a cargo de la parte demandante establecida en el inciso 5 del Auto de 02 de marzo de 2021 **ya había sido proferida** por el H. Despacho en providencia del 21 de enero 2020³, y mediante el inciso 5 del Auto Admisorio de la demanda, como se muestra a continuación y cuya **disposición NO fue cumplida por la accionante**:

ORDEN INCISO 5 AUTO DE 02 DE MARZO DE 2021	ORDEN AUTO DE 21 DE ENERO DE 2020	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2019
ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la <u>notificación por estado</u> de esta decisión, procederá a	ORDENAR a la parte accionante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la <u>notificación por estado</u> de esta decisión, proceda a	A los miembros del grupo infórmeles a través de un medio masivo de comunicación o mecanismo

² **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) (Subraya fuera del texto original)

³ Notificado mediante Estado 005 de 22 de enero de 2020.

JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS

<p>realizar lo indicado en el inciso quinto del auto Admisorio, reiterado en proveído del 21 de enero de 2020 (fl.200) acreditante haber informado sobre esta acción a los miembros de la comunidad, so pena de dar aplicación a lo establecido en el <u>inciso segundo</u> del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.</p>	<p>realizar las diligencias tendientes a la notificación de la sociedad accionada del auto Admisorio de la demanda y a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto de ese proveído, <u>so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.</u> (Subraya y negrilla fuera del texto original)</p>	<p>eficaz, a costa de la accionante.</p>
---	---	--

2. En dicha decisión de 2020, el H. Juzgado concedió el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, los cuales corrieron de la siguientes manera:

CONTEO TÉRMINO	FECHA	CONTEO TÉRMINO	FECHA
1	23 de enero de 2020	16	13 de febrero de 2020
2	24 de enero de 2020	17	14 de febrero de 2020
3	27 de enero de 2020	18	17 de febrero de 2020
4	28 de enero de 2020	19	18 de febrero de 2020
5	29 de enero de 2020	20	19 de febrero de 2020
6	30 de enero de 2020	21	20 de febrero de 2020
7	31 de enero de 2020	22	21 de febrero de 2020
8	3 de febrero de 2020	23	24 de febrero de 2020
9	4 de febrero de 2020	24	25 de febrero de 2020
10	5 de febrero de 2020	25	26 de febrero de 2020
11	6 de febrero de 2020	26	27 de febrero de 2020
12	7 de febrero de 2020	27	28 de febrero de 2020
13	10 de febrero de 2020	28	2 de marzo de 2020
14	11 de febrero de 2020	29	3 de marzo de 2020
15	12 de febrero de 2020	30	4 de marzo de 2020

3. De conformidad con lo anterior, no se evidencia en el sistema de consulta de proceso de la Rama Judicial que el apoderado de la parte demandante, dentro del término indicado haya cumplido con la carga procesal impuesta por el Juzgado. Prueba de lo

JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS

anterior no solo lo es el sistema de trámites del Juzgado, sino que el H. Despacho lo volvió a requerir en el auto que se recurre:

Sujetos Procesales	
Requerido (Demandado)	Demandado (Requerido)
- SILVANA ESCOBAR LOZANO	- ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
Contenido de Radicación	
Contenido	
PODER, COPIA FACTURAS, COPIA RESOLUCIÓN 095109 DE 2005 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DEMANDA ORIGINAL CONSTA DE 69 FOLS.	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Acto	Acción	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Fin del Término	Fecha de Recepción
02 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2021 A LAS 04:52:08	03 Mar 2021	05 Mar 2021	02 Mar 2021
03 Mar 2021	AUTO RECONOCE PERSONERIA	RECONOCE PERSONERIA, SE TIENE POR NOTIFICADO CON FORME AL ART. 301 POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TEMA NOTA DE CONTESTACIÓN OPORTUNA, ORDENA CUMPLIR CARGA, CONCEDE TÉRMINO PARA ELLO SO PENA APLICAR ART. 317 C.C.P., ACUERTE A LAS PARTES			02 Mar 2021
29 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD IMPULSO PROCESAL POR CORREO ELECTRONICO			29 Jan 2021
19 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD EXPEDIENTE VIRTUAL LINK - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO ELECTRONICO - JOZA			19 Jan 2021
13 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD IMPULSO PROCESAL POR CORREO ELECTRONICO			13 Oct 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PORTE DEMANDADA ALLEGA SOLICITUD EN 1 FOLIO			11 Mar 2020
17 Feb 2020	AL DESPACHO	CONTESTAN			17 Feb 2020
11 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PORTE DEMANDADA CONTESTA EN 124 FOLIOS			11 Feb 2020
31 Jan 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	PORTE DEMANDADA OTORGA PODER, APODERADO TOMA FOTOS DEL PROCESO, DEMANDANTE RETIRO TRSALADOS PARA LA NOTIFICACION			31 Jan 2020
21 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2020 A LAS 10:28:47	22 Jan 2020	22 Jan 2020	21 Jan 2020
21 Jan 2020	AUTO REQUERE	REQUERIR CARGA A LA PARTE			21 Jan 2020

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código General del proceso⁴, los términos son **perentorios** e **improrrogables** y su inobservancia acarreará los

⁴ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINO Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...)

JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS

efectos jurídicos previstos en el Estatuto Procesal, en este caso, la aplicación del inciso segundo del numeral 1º del artículo 317.

5. La Corte Constitucional mediante Sentencia C-173 de 2019⁵, por la cual resolvió demanda de inconstitucionalidad contra el literal "g" del numeral 2º del artículo 317, de la Ley 1564 de 2012, manifestó frente a la inoperancia y falta de diligencia de quién tiene una carga procesal y no la cumple:

"El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. (...)" (subraya fuera del texto original)

6. Más adelante señaló la Corte:

"El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención, se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes, establece dos modalidades de desistimiento tácito, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal "b", numeral 2º, artículo 317 del CGP). (...)" (Subraya fuera el texto original)

7. Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá frente al desistimiento tácito por incumplimiento de las cargas procesales, manifestó en sentencia de 16 de julio de 2015:

⁵ M.P: Carlos Bernal Pulido

JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS

“(...) es imperioso advertir que la figura en mención tiene como fin y propósito imponer una sanción a aquella parte que ha dejado de lado de manera prolongada y voluntaria la continuación de un proceso, generando el estancamiento del juicio por no llevar a cabo acción alguna (...)”⁶

Por lo anterior, reitero mi petición de **REVOCAR** el inciso 5 del Auto de 02 de marzo de 2021, y aplicar las sanciones del caso.

III. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al H. Despacho que copio en simultaneo a la radicación al apoderado de la parte actora al correo electrónico aportado⁷. De la misma manera, y en cumplimiento del párrafo del artículo 9 del Decreto 806/2020⁸ consecuentemente se prescindirá del traslado del presente recurso por la Secretaría del H. Juzgado, el cual se entenderá realizado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día del envío de la presente actuación, empezando a correr el término respectivo a partir del día siguiente.

Del H. Juez, atentamente,



Claudia M. Montoya Naranjo
CC: 30.326.289 de Manizales
TPA: 82.093 del C.S.J

⁶ M.P: Germán Valenzuela Valbuena.

⁷ Apoderado Juan David Mesa Ramírez al correo electrónico juandame87@hotmail.com

⁸ **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** (...) **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Exp. 11001310301220190009800 Acción de Grupo - Recurso de reposición contra el inciso 5 del Auto de 2 de marzo de 2021

Notificaciones <notificaciones@jaeckelmontoya.com>

Vie 5/03/2021 11:07 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juandame87@hotmail.com <juandame87@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (220 KB)

Exp. 2019-98 Recurso de reposición.pdf;

JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS

Honorable Juez

Doctor Wilson Palomo Enciso

Juzgado 12 Civil del Circuito

Bogotá D.C

Referencia: Exp. 11001310301220190009800

Proceso: Acción de Grupo promovida por Silvana Escobar Lozano contra Alpina Productos Alimenticios S.A.

Asunto: Recurso de reposición contra el inciso 5 del Auto de 2 de marzo de 2021

Actuando como apoderada de Alpina Productos Alimenticios S.A., agradezco radicar e incluir en el expediente de la referencia el recurso adjunto.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Despacho que copio en forma simultánea a la radicación, al apoderado de la parte actora al correo electrónico por él aportado.

Ruego al señor secretario confirmar la recepción de este correo y el acceso correcto al recurso adjunto.

Cordial saludo,

Claudia M Montoya Naranjo

notificaciones@jaeckelmontoya.com

Carrera 15 No. 93A-62 Oficina 401

Bogotá, D.C., Colombia

Pbx: (+57-1) 744-2055

@JaeckelMontoya

www.jaeckelmontoya.com



* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato al (571) 7442055 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje, no contestarlo ni reenviarlo y abstenerse de divulgar su contenido.

* Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (571) 7442055 or by e-mail, delete the e-mail, do not reply nor forward it, and do not disclose its content to any person. JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS

Aviso de Privacidad - Protección de datos personales.

Estamos comprometidos con la protección de sus datos personales en los términos de la legislación colombiana. Al acceder a nuestro portal, o solicitar nuestros servicios usted autoriza expresamente el uso de sus datos personales para atender sus consultas y con la finalidad de enviarle información académica y comercial de nuestra oficina y nuestros aliados. Esta información no se comparte. Contáctenos en: abogados@jaeckelmontoya.com

EndFragment

CONSTANCIA DE TRASLADO

19 de Marzo de 2021; se fija en lista el anterior traslado de **RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 319 DEL C.G.P. Folios 355 a 362 C I.** Presentado en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el **23 de Marzo de 2021** y vence el **25 de Marzo de 2021**.

**MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA**